



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 240-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO:

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Agosto de 2008, el Dictamen N° 044-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28705 se aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, mediante Ordenanza N° 219-MSI, publicada el 23 de noviembre de 2007, se aprobó el Régimen Municipal de Protección y Control de Tabaco en el distrito de San Isidro, con el objeto de hacer efectiva la aplicación de las medidas de protección y control del tabaco establecidas por la Ley N° 28705;

Que, con fecha 05 de julio de 2008 se ha publicado el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA;

Que, en este contexto, es necesario adecuar las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 219-MSI a lo dispuesto en el mencionado Reglamento aprobado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 219-MSI.

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los Artículos 3°, Inciso b), 5° y 7° de la Ordenanza N° 219-MSI, en los términos siguientes.

"Artículo 3.- Habilitación de área de fumadores.

En los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, la Municipalidad podrá autorizar la habilitación de un área designada para fumadores con las siguientes características: (...)

b) El área de fumadores no será mayor del 20% del área designada a la atención al público. En esta área no se permitirá el ingreso de menores de edad. (...)."





Municipalidad
de San Isidro

"Artículo 5.- Señalizaciones.

En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA."

"Artículo 7.- Señalizaciones.

En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los establecimientos que tengan habilitadas zonas de fumadores, deberán adecuar su área a lo establecido en el Artículo 3º, Inciso b), de la Ordenanza N° 219-MSI en el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para lo cual la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano emitirá los lineamientos específicos para dicha adecuación.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a las Gerencias de Autorizaciones y Control Urbano, de Desarrollo Social y de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho.



LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)



E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

